

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203068
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Modificación. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. de la tramitación de la queja.

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución la promotora de la queja presentó, con fecha 30/09/2022, un escrito de queja en el que manifestaba que el 19/04/2022 había comunicado, a los efectos de la modificación de la cuantía de la Renta Valenciana de Inclusión que tenía concedida, que su marido había dejado de percibir en el mes de febrero la prestación por desempleo y que, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no había recibido resolución. Aportó a esta institución justificante de registro de entrada de la comunicación de variaciones, con registro de entrada en el Ayuntamiento de Elche número 2022030345.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de las administraciones con competencias en la tramitación del procedimiento de modificación (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y Ayuntamiento de Elche) podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una renta mínima en los términos establecidos en la Ley, por lo que, dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 5/10/2022 se dictó Resolución de Inicio de Investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con la misma fecha notificamos a las administraciones de referencia la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley reguladora de esta institución, les solicitamos que nos remitieran un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos invocados, informando especialmente sobre:

AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE:

- Indique si ha emitido Informe-Propuesta sobre la modificación de los recursos económicos que sirvieron de base para el cálculo de la prestación.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

- Estado del procedimiento de modificación.
- Causas que han impedido que se dicte resolución en el plazo máximo de 3 meses previsto en el Decreto 60/2018.
- Fecha en la que, previsiblemente, se notificará a la interesada la resolución.

Ambas administraciones remitieron su informe a esta institución dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución. En concreto, el informe del Ayuntamiento de Elche se registró de entrada el 3/11/2022, con el siguiente contenido:

Le comunicamos, que tras consultar la correspondiente aplicación informática Mastín de la Conselleria, consta emitida a nombre de la interesada, propuesta de resolución favorable al reconocimiento del recurso de Renta Valenciana de Inclusión de fecha 10/06/2022, con registro de salida nº CART4/2022/130667 de fecha 15/07/2022, por lo que no se pueden realizar modificaciones de la misma previas a la resolución de solicitud inicial, constando presentada la modificación con fecha 07/04/2022, por lo que una vez dictada la resolución, se ha procedido a la grabación de la modificación de recursos económicos, habiendo sido emitido informe propuesta de modificación de cuantía (incremento) con fecha 21/10/2022.

La respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tuvo entrada en esta institución el 7/11/2022, en los siguientes términos:

Efectivamente, la persona interesada presentó solicitud de modificación de la prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Elche en abril de 2022, órgano responsable de su tramitación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31, apartado 2 y 3, de la Ley 19/2017, 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, el servicio correspondiente de la administración local, elevará informe-propuesta de resolución al órgano competente de la entidad local y lo remitirá a la Dirección General de la conselleria con competencia en materia de renta valenciana de inclusión.

A fecha de emisión del presente informe, el órgano responsable de la tramitación de la modificación ha formulado el correspondiente informe-propuesta de modificación en sentido favorable y lo ha remitido a esta Dirección General en octubre de 2022, lo que supone que se ha verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder al pago de la prestación. En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada.

Ambos informes fueron trasladados a la interesada el 7/11/2022 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente resolución.

No nos consta, por otro lado, que se haya resuelto de forma definitiva el procedimiento de modificación instado por la promotora de la queja.

2. Consideraciones a la administración.

El punto de partida de cuantas consideraciones debemos hacer a las administraciones investigadas es la obligación de la administración de resolver de forma expresa en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del procedimiento correspondiente (artículo 21.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Por lo que se refiere a la queja que analizamos (cuyo objeto es la falta de resolución del procedimiento de modificación de la Renta Valenciana de Inclusión instando por la promotora de la queja en abril de 2022) debe tenerse en cuenta que el importe a percibir de la prestación económica, en cualquiera de sus modalidades, podrá ser modificado como consecuencia de cambios, tanto personales como económicos, ocurridos en la unidad de convivencia. En el caso presente la modificación, como ha quedado dicho, se instó tras dejar de percibir el marido de la promotora, en el mes de febrero, el subsidio por desempleo.

Respecto al plazo de resolución, el plazo máximo en el que deberá resolverse y notificarse la resolución será de 3 meses desde la adopción del acuerdo de iniciación, o desde la presentación de la solicitud y la documentación pertinente, según se establezca reglamentariamente, en el registro de la administración correspondiente (artículo 38.3 de la Ley 19/2017 de la Renta Valenciana de Inclusión). Por lo tanto, habiéndose instado en el mes de abril, debía haber quedado resuelto en el mes de julio.

Sin embargo, se deduce de lo informado por el Ayuntamiento, que la Resolución de concesión de la prestación también debía llevar demora porque el Informe Propuesta favorable fue remitido a la Conselleria el 15/07/2022. De forma que, hasta que no se resolvió, no fue posible tramitar la solicitud de modificación, cuyo informe-propuesta (aumento) fue remitido a Conselleria el 21/10/2022. Desde esa fecha, por tanto, el expediente se encuentra pendiente de resolución en el ámbito de competencias de la Conselleria.

No puede olvidarse que nos encontramos ante un derecho subjetivo y que el derecho a un nivel de vida adecuado es el fundamento de la protección social que se otorga mediante el reconocimiento de esta prestación y comporta la responsabilidad de los poderes públicos ante las personas que se encuentran en esta situación. En consecuencia, no puede considerarse ni aceptable, ni digno, el tiempo de espera que, en este caso, soporta el ciudadano para la tramitación del proceso de modificación de una prestación económica otorgada para cubrir necesidades básicas.

Por otro lado, conforme al artículo 38.3 de la Ley 19/2017 ya citada, la modificación del importe a percibir se aplicará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de la causa que origine la modificación, que, en este caso, fue el mes de febrero de 2022.

3. Resolución.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir los plazos establecidos en las leyes para la tramitación de los asuntos.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes, incluidas las de modificación, en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas y adoptar cuantas medidas resulten necesarias para evitar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
3. **SUGERIMOS** que proceda, de manera urgente, a emitir resolución del procedimiento de modificación de la prestación económica y a notificársela a la interesada.
4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, ya citada, se reconozca la modificación solicitada de la prestación con efectos retroactivos desde el mes siguiente al de la fecha en que se produjeron las circunstancias que avalan la modificación.

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

1. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos e indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Por último, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana